

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE**  
**DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**  
**77325050294**

**SAN FELIPE II SPA**  
**78.220.435-1**

[REDACTED] RENTAS DE CAPITALES MOBILIARIOS QUE  
PROVENGAN DEL EXTERIOR

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 09/01/2026

RES. EX. N° 77326141503 /

**VISTOS:** 1º La petición administrativa Folio N°77325050294 de fecha 26.11.2025, de don [REDACTED], RUT N°[REDACTED], en su calidad de representante legal de SAN FELIPE II SPA, RUT N°78.220.435-1, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] N°[REDACTED] departamento [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del inicio de actividades.

2º Lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18º, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24-02-2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14-05-2008.

**CONSIDERANDO:** 1º Que, el contribuyente SAN FELIPE II SPA, RUT N°78.220.435-1, con fecha 26.11.2025 realiza trámite de inicio de actividades, folio N°14393092, considerando inicio de actividades con fecha 11.09.2025.

2º Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 11.09.2025, ante el Notario Público don Pablo Javier Martínez Loaiza de la 1º Notaría de La Reina, Santiago, bajo el repertorio N°53242-2025, cuyo objeto social consiste en: "la Sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la inversión y obtención de rentas de capitales en toda clase de bienes muebles en el exterior en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sean corporales o incorporales, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos en todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas; de la administración de tales inversiones en moneda extranjera, y percibir todos los frutos provenientes de éstas, y en general de todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los **accionistas** acuerden realizar en el extranjero; bonos y debentures o títulos de crédito; cuotas de fondos de cualquier tipo; créditos de cualquier clase; dividendos y demás **beneficios derivados del dominio**, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras; depósitos en dinero, a la vista o a plazo; cauciones en dinero; contratos de renta vitalicia e instrumentos de deuda de oferta pública".

3º Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resolución Exenta N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus **operaciones** de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique"; y en la letra b) "Cuando el Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a) del considerando anterior, por cuanto el contribuyente expresa que la Sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la inversión y obtención de rentas de capitales en toda clase de bienes muebles en el exterior en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y letra b) el Capital social aportado asciende a \$10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según lo indicado en escritura de constitución.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa occurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 11.09.2025, ya que su solicitud fue presentada dentro de los plazos del artículo 68 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 11.09.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18º, del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por al menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA  
UARAC  
SENN  
**VANIA UARAC SENN**  
DIRECTOR REGIONAL

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2026.01.09  
12:23:58 -03'00'

**Distribución**

SAN FELIPE II SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE

VUS/LJC/nfn

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO  
Firmado digitalmente  
por LUISA SILVIA  
JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2026.01.10  
08:17:07 -03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS  
Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2026.01.09  
12:04:51 -03'00'